

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo singular: 2.020 - 0364.- Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H.**, contra **FREDY ALEJANDRO ORTIZ BENITEZ** e **ILSA JOHANA PARRABELTRAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.256.600,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de abril de 2.018 a julio de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por la suma de **\$48.600,00 M/cte.**, por concepto de expensas extraordinarias, causadas y no pagados (mora) correspondientes al mes de noviembre de 2.019 y mayo de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

3.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

4.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

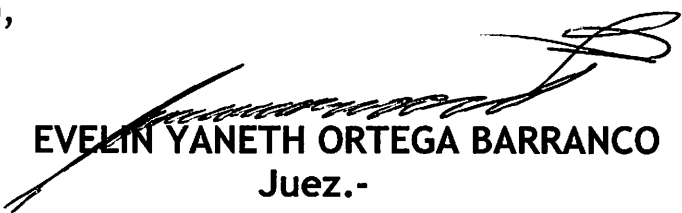
5.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0364 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. este despacho:

Resuelve,

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la Carrera 6 No 23-70, CASA 7 BLOQUE 25, Conjunto Residencial ZUAME II CASAS en Funza o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Juez Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$1.958.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Designase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N° 52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo singular: 2.020 - 0366.- Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H.**, contra **JULIAN DAVID REYES MEJIA** y **YULIET CAROLINA REYES MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3.025.649,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de abril de 2.014 a julio de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

2.- Por la suma de **\$115.400,00 M/cte.**, por concepto de expensas extraordinarias, causadas y no pagados (mora) correspondientes al mes de abril de 2.015, abril de 2.016, mayo de 2.017, abril de 2.019 y mayo de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-

3.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

4.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

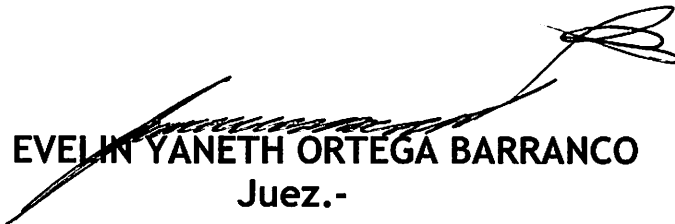
5.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0366 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. este despacho:

Resuelve,

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de los demandados, se encuentren en la Carrera 6 No 23-70, CASA 7 BLOQUE 11, Conjunto Residencial ZUAME II CASAS en Funza o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Juez Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$4.712.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Designase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N° 52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo singular: 2.020 - 0368.- Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda, así como el documento base de la acción (certificación de administración), reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C. G. P., concordante con lo establecido en los Arts. 29, 30 y 48 de la Ley 675 de 2.001, el despacho libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor del **Conjunto Residencial ZUAME II CASAS P.H.**, contra **MARTHA YANNETH SARMIENTO MONTAÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 M/cte.**, por concepto de las cuotas de administración, causados y no pagados (mora) correspondientes a los meses de noviembre de 2.018 a julio de 2.020, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo demandatorio.-
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de las anteriores obligaciones y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
- 3.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus correspondientes intereses y hasta la sentencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
- 4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a **HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE**, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0368 - Mínima cuantía - Sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. este despacho:

Resuelve,

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás elementos embargables a excepción de vehículos automotores que de propiedad y posesión de la demandada, se encuentren en la Carrera 6 No 23-70, CASA 27 BLOQUE 24, Conjunto Residencial ZUAME II CASAS en Funza o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción del Juez Comisionado. Se limita la medida a la suma de \$1.725.000,00 m/cte.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el embargo de bienes muebles y enseres, con facultades para que le asigne honorarios al secuestre designado.

Designase como secuestre a María del Pilar Cortés Hernández, identificada con la C.C.N° 52.300.888, a quien se le puede notificar en la Carrera 10 N° 15 - 39 Oficina 203 de Bogotá y teléfono 311 252 1828.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de la demandada, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0370 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (facturas) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de **LINAMPLAST S.A.S.**, contra **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS LACTEOS Y COMESTIBLES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ **15`058,410.89 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la Factura No. 8316.
2. Los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de octubre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **EHRlich ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la demandante, quien actúa por intermedio del abogado **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 003
Hoy 11 de febrero de 2.021
HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0370 - Mínima cuantía - Sin sentencia

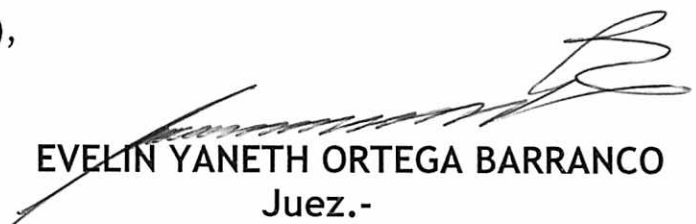
En atención a la solicitud que antecede, este despacho:

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto la demandada, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Límitese la medida a la suma de \$22.588.000,00 m/cte.

Ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en
estado N° 003
Hoy 11 de febrero de 2.021


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0524 Mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se adecúe en debida forma la pretensión sobre el capital de la factura N°ISP1 70, indicando de forma correcta la fecha de vencimiento de la misma, conforme consta en el cuerpo de ésta.

Segundo.- Se adecúe en debida forma la pretensión sobre el capital de la factura N°ISP1 139, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones pedido en letras, difiere del valor numérico y del valor establecido en el título objeto de ejecución, conforme consta en el cuerpo de ésta.

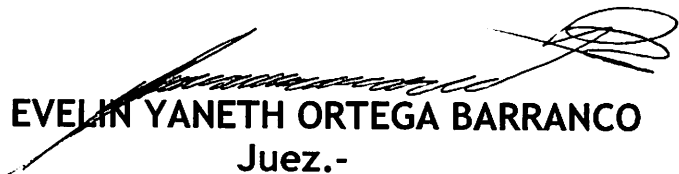
Tercero.- Se adecúe en debida forma la pretensión sobre el capital de la factura N°ISP1 155, indicando de forma correcta la fecha de vencimiento de la misma, conforme consta en el cuerpo de ésta.

Cuarto.- Se adecúe en debida forma la pretensión sobre los intereses de mora de la factura N°ISP1 70, indicando de forma correcta la fecha de vencimiento de la misma, conforme consta en el cuerpo de ésta.

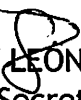
Quinto.- Se adecúe en debida forma la pretensión sobre los intereses de mora de la factura N°ISP1 155, indicando de forma correcta la fecha de vencimiento de la misma, conforme consta en el cuerpo de ésta.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 003
Hoy 11 de febrero de 2.021

HENRY LEON MONCADA
Secretario